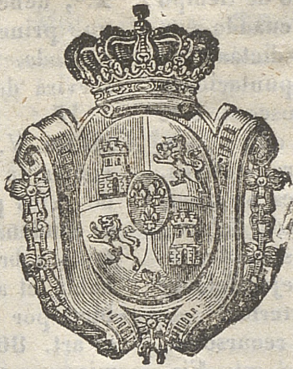


Núm. 115.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 21 de Setiembre de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio Fiscal de la Audiencia Territorial de Valladolid.

En la Gaceta del Domingo 15 de Agosto próximo pasado, núm. 6628, se inserta la circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia que á la letra dice así.

Fiscalía del Tribunal Supremo de Justicia = Circular = El Real decreto sobre jurisdiccion de Hacienda y represion de los delitos de contrabando y defraudacion declara á V. S. Gefe superior del ministerio público en ese territorio en todo cuanto concierne á la administracion de justicia en los negocios de Hacienda, así como lo es V. S. tambien en todo lo que se refiere á la administracion de justicia en la jurisdiccion ordinaria. Segun la legislacion anterior tuvo siempre V. S. deberes y atribuciones semejantes; pero mas explicitas hoy y determinadas y con mas medios de ejercitar la accion fiscal desde la primera instancia, deslindadas y ampliadas por consecuencia las atribuciones del ministerio público, pesan sobre el mismo mayores obligaciones para satisfacer cumplidamente el objeto de su institucion. Mayor por consiguiente si cabe y mas exquisito debe ser el celo de las personas que ejercen aquel ministerio para contribuir por su parte á satisfacer los objetos que el Gobierno de S. M. se ha propuesto en la reforma. La represion y castigo mas eficaz de los delitos de contrabando y defraudacion influyen, no solamente en la mejora de la moral y de las costumbres publicas que tanto lo han menester, sino que tambien acrecientan las rentas del Estado. Así resulta un bien importantísimo á los pueblos, que estará siempre en proporcion de los saludables efectos que produzca la recta administracion de justicia. A este mismo bien se encamina la reivindicacion de los bienes correspondientes al Estado ó el reintegro ó amparo de su posesion con las rentas y frutos que le pertenecen.

Al ministerio fiscal, como representante del Estado, toca promover todo cuanto pueda dirigirse hácia aquellos fines, y mas particularmente desde que se ha encomendado á los Tribunales y Juzgados ordinarios administrar justicia en todas las instancias de estos negocios; si han de corresponder, como acostumbran, á tan importante confianza. Pero si se agravan en cierto modo los deberes que pesan sobre el ministerio fiscal, el Gobierno de S. M. ha ocurrido á esa urgencia aumentando los medios de desempeñarlos con la creacion de Promotores y Abogados Fiscales donde los negocios de esta clase deben ser mas en número y consideracion.

Encargada tambien á esta Fiscalía la vigilancia é inspeccion de todo el ministerio público en los negocios de esta clase, cuenta para cumplir con todo el esmero y eficacia que se propone con la cooperacion de V. S. en ese territorio. A este fin, sin perjuicio de las demas obligaciones que deberá llenar V. S. para cumplir todo lo dispuesto en el Real decre-

to de 20 de junio é instruccion de 25 del mismo mes, espero que V. S. me dirigirá siempre cuantas observaciones juzgue conducentes, y se entenderá tambien con esta Fiscalía para promover por todos los medios posibles la mas pronta y recta administracion de justicia en este ramo.

La esperiencia, auxiliada por nuestro celo, nos enseñará muy pronto todo cuanto fuere preciso hacer de nuevo para el desempeño de estos graves cargos. Con el objeto de que esta Fiscalía pueda ejercer desde luego la vigilancia é inspeccion que le está confiada, observará V. S., y hará que se observen en su respectivo territorio, las reglas siguientes:

1.^a Dentro del término de tres meses, contados desde el recibo de esta circular, deberá V. S. haber remitido á esta Fiscalía una relacion sucinta de las circunstancias, méritos y servicios de los Abogados y Promotores de Hacienda de ese territorio. Esta relacion comprenderá la fecha y pueblo de su nacimiento, la de su recibimiento de Abogado, tiempo que ejerció la abogacia, fecha de su primer nombramiento para la carrera, destinos que haya servido dentro y fuera de ella, y honores y condecoraciones que tuvieren. A esta relacion que vendrá estendida en papel de oficio, autorizada por V. S. la del Abogado, y por el Juez respectivo las de los Promotores, y firmada por el interesado, acompañará una certificacion, librada en el mismo papel, por el Secretario del Tribunal ó juzgado donde sirva, comprensiva de los documentos comprobantes de la relacion.

2.^a Siempre que recayere en lo sucesivo alguna determinacion de las Salas relativa á los Promotores que deba sentarse por cualquier concepto en el libro registro de informes con arreglo al Real decreto de 26 de enero de 1844, remitirá V. S. certificacion acompañada de las observaciones que estime V. S. oportunas.

3.^a Cuando ocurriere por una desgracia la necesidad de proceder criminalmente contra algun Juez ó Promotor de los encargados en los negocios de Hacienda, me dará V. S. exacta noticia del hecho sin la menor dilacion, y del estado y circunstancias del procedimiento ó actuaciones, si se hubieren principiado.

Esto se entenderá sin perjuicio de lo que juzgue V. S. oportuno en cualquier tiempo comunicarme acerca del comportamiento en todos conceptos de los Promotores á consecuencia de la vigilancia que ejercerá V. S. constantemente.

4.^a Cuando ocurra algun negocio de este ramo que por su mucha gravedad, trascendencia ó circunstancias particulares merezca llamar singularmente la atencion del ministerio público, me remitirá V. S. copia del dictámen dado en ese Tribunal superior, con expresion de si ha sido puesto por V. S. ó por el Abogado fiscal de acuerdo con V. S.

5.^a En el mes de enero del año próximo de 1853. me remitirá V. S. copia de los tres dictámenes puestos por el Abogado fiscal de Hacienda que en concepto de V. S. merezcan mas particular atencion, en el caso de que en virtud de lo prevenido en la regla precedente no haya remitido V. S. copia de ningun dictámen de esta clase.

6.^a Dispondrá V. S. lo conveniente para que los Promoto-

res de su territorio le remitan dentro de igual periodo de tiempo copias de algunos dictámenes, en número de tres cuando menos. También se servirá V. S. remitirme estos dictámenes sin perjuicio de que se quede V. S. con las apuntaciones ó copias duplicadas que juzgue necesarias para conseguir este medio de calcular de algun modo el acierto con que se despachan los negocios por los Promotores fiscales respectivos.

Las disposiciones de las dos reglas precedentes se observarán en los años sucesivos, en la época designada del mes de enero, respecto de los Abogados y Promotores fiscales de Hacienda que hayan entrado nuevamente en el ejercicio de su respectivo encargo en el discurso del año anterior.

7.^a Siempre que se interpusiere por V. S. recurso de casacion, dará cuenta directa é inmediatamente, á esta Fiscalía, con todas las explicaciones y observaciones que estimare oportunas y necesarias.

Del mismo modo procederá V. S. cuando interpuesta por el ministerio público, no fuere admitido aquel recurso.

8.^a También dará V. S. conocimiento á esta Fiscalía en la forma que expresan las reglas anteriores, cuando cumpliendo el art. 94 del Real decreto de 20 de junio, promueva el juicio de responsabilidad, ó dé cuenta al Ministerio de Hacienda de haber incurrido en ella los Magistrados.

9.^a Cuando á nombre de la Hacienda pública se entable ó conteste alguna demanda comprendida en el artículo 20 de la Real instruccion de 25 de junio, y fuere tanta la entidad del asunto que por valor muy considerable del objeto del litigio, ó por algun otro motivo, debiere particularmente la atencion del ministerio público en defensa de los intereses del Estado, además de cumplir el Promotor lo prevenido en el expresado artículo 20, dará por conducto de V. S. un parte igual á esta Fiscalía.

Si así no lo hubiere hecho el Promotor, cuando el negocio llegue á conocimiento de V. S. lo ejecutará V. S. desde luego, sin perjuicio de proveer lo conveniente sobre aquella omision para que no se repita.

10.^a Al fin de cada mes remitirá V. S. á esta Fiscalía un estado en donde consten los negocios de Hacienda, así civiles como criminales, que se hallen pendientes de despacho en la Fiscalía de ese Tribunal, con arreglo al modelo número 1.^o

11.^a Dispondrá V. S. lo conveniente para que los Promotores de su territorio le den iguales partes, para que por ese medio, pueda V. S. conocer el estado en que se encuentra el despacho de los negocios de Hacienda.

12.^a En fin de cada trimestre remitirá V. S. un estado de las causas criminales principiadas en este periodo por los delitos de contrabando y defraudacion.

Estos estados que se formarán con arreglo al modelo núm.

2.^o, deberán contener el número de la causa, el juzgado en que principió, la fecha de la incoacion y el delito porque se procede. La numeracion será correlativa en todo el año, y servirá de base para ella la fecha de su formacion.

13.^a En fin de cada semestre de junio y diciembre remitirá V. S. otro estado de las causas criminales por delitos contra la Hacienda que se hubiesen terminado en cada uno de estos periodos, ya por sentencia ejecutoriada, absolutoria ó condenatoria, y por medio de la absolucion de la instancia ó de sobreseimiento de cualquier clase con inclusion del que habla el art. 85 del Real decreto de 20 de junio, ya tambien por consentimiento de las partes, segun lo que dispone el art. 86 del mismo. La numeracion de estas causas será una misma entre sí en cada año, de tal manera que principie en el número 1.^o el primer trimestre, y concluya en el número que correlativamente le corresponda al fin del mismo año.

14.^a Si despues de remitidos los estados se advirtiera alguna omision, se suplirá por medio de un estado adicional en que se observe la numeracion correlativa, de manera que no se interrumpa, antes bien sea una misma entre estos estados y los ordinarios trimestrales.

15.^a En los de causas fenecidas han de expresarse las circunstancias de la conformidad, diferencia ú oposicion que haya habido entre las sentencias ejecutoriadas y los dictámenes fiscales. Sobre este punto, singularmente cuando la sentencia ha sido contraria al dictámen fiscal, expondrá V. S. cuantas observaciones considere oportunas.

Tambien se expresará, en el caso de haber habido vista pública, si se informó verbalmente en estrados por el ministerio fiscal; si se hizo la defensa por el fiscal de S. M. ó por uno de sus Abogados Fiscales.

16.^a En fin de cada año remitirá V. S. un estado de los pleitos civiles en que haya intervenido el ministerio fiscal á nombre de la Hacienda pública, los cuales hayan sido terminados por sentencia ejecutoria, con arreglo al modelo número 4.^o

17.^a Los primeros estados trimestrales se referirán por esta vez únicamente á los meses de agosto y setiembre; pero á estos primeros acompañará otro, con arreglo al modelo número 5.^o, de los negocios que existian pendientes en 1.^o del mismo agosto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid y Agosto 5 de 1852. = José María Huet. = Sr. Fiscal de la Audiencia det...

La que he acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento y cumplimiento de los Promotores Fiscales del Distrito, reservándome disponer lo que coresponda para que tenga egccucion de una manera uniforme la precitada circular. Valladolid 6 de Setiembre de 1852. = Manuel Martin Lozar.

MODELO NUM. 1.^o

CAUSAS PENDIENTES EN LA FISCALIA.

Mensual de Enero.

Año en que principió la causa.	Juzgado de que procede.	Delito ú objeto del procedimiento.	Fecha de su entrada en la fiscalia.
1851.	Toledo.	Sobre percepcion de censos.	16 de Enero.
1851.	Avila.	Aprehension de géneros. . .	16 de Enero.
1851.	Getafe.	Defraudacion de derechos.	18 de Enero.
1849.	Toledo.	Sobre propiedad de una casa	20 de Enero.
1851.	Segovia.	Idem.	24 de Enero.
1850.	Miranda.	Devolucion de derechos percibidos.	30 de Enero.

MODELO NUM. 2.^o

AÑO 1852.

TIMESTRAL PRIMERO DE CAUSAS PRINCIPIADAS.

Número.	Juzgado.	Fecha de la incoacion.	Delito.
1.	Molina.	5.	
2.	Chinchon.	8.	
3.	Colmenar.	9.	

MODELO NUM. 3.º

AÑO 1852.

SEMESTRAL PRIMERO DE CAUSAS CRIMINALES TERMINADAS.

Sentencias.

Número...	Año en que principió...	Absolutoria libremente.	Condenatoria.	Absolutoria de la instancia.	Sobreseimiento.	Circunstancias de la sentencia.	Quién informó en estrados.	Número que tenían en las listas anteriores.
1	1851.	7 Febrero...	Conforme con el dictámen fiscal...	El Fiscal.....	18
2	1849.	..	9 Mayo...	Diversa del dictámen fiscal....	El Abogado fiscal 1.º	24
3	1851.	6 Junio...	..	Contraria al dictámen fiscal....	El Abogado fiscal 2.º	7
4	1852.	18 Junio...	Conforme con el dictámen fiscal....	..	36

MODELO NUM. 4.º

AÑO 1852.

ANUAL DE PLEITOS CIVILES TERMINADOS.

Número...	Año en que principió.	Juzgado.	Objeto del litigio.	Fecha de la sentencia.	Calidad de la sentencia.	Quién informó en estrados.	Número que tenían en las listas anteriores.
1	1843.	Toledo...	Propiedad de una casa.....	28 Enero...	Favorable á la Hacienda y conforme al dictámen fiscal.....	El Abogado fiscal 1.º..	18
2	1847.	Avila...	Devolucion de derechos pagados....	15 Agosto...	Contraria y en oposicon al dictámen fiscal.....	El fiscal....	15
3	1850.	Segovia...	Presentacion de títulos de señoríos....	18 Octubre...	Favorable á la Hacienda y conforme al dictámen fiscal.....	El Abogado fiscal 2.º..	27

MODELO NUM. 5.º

Estado de los negocios pendientes en el territorio de esta Audiencia en 1.º de Agosto de 1852.

AÑO 1850.

Número.	Juzgado.	Delito ú objeto del procedimiento.	Fecha de la incoacion.	Estado.	Fecha de este tramite.
1	Colmenar...	Contrabando.....	7 Marzo.....	En el fiscal para acusacion..	29 de Julio.
2	Toledo...	Defraudacion de derechos.....	18 Abril.....	En traslado de la acusacion..	27 de Julio.
1851.					
1	Aranjuez...	Pago de unos censos.	16 Febrero.....	En el Relator para vista..	28 de Julio.
2	Alcala.....	Contrabando.....	28 Junio.....	En el Relator para extracto.	17 de Julio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

El dia 2 del próximo mes de Octubre de once á once y media de su mañana tendrá efecto en la oficina de mi cargo y en la villa de Mayorga la subasta en renta, con baja de la quinta parte de la cantidad que sirvió de tipo en el primero, ó sean 80 rs. anuales, de una panera sita en dicha villa, que perteneció á la Encomienda de San Juan titulada de Leon y Mayorga. Lo que se hace notorio para que los que deseen interesarse en su arriendo acudan á los puntos designados, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones. Valladolid 13 de Setiembre de 1852.—Manuel Ruiz del Portal.

Alcaldía constitucional de Viana de Cega.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder al arriendo de los derechos de consumos de la misma con la exclusiva venta al por menor, sirviendo de tipo las cantidades siguientes:

	Cupo para la Hacienda. Rs. mrs.	Recargo para gastos Provinciales. Rs. mrs.
Por derechos de vino.	524..	83.. 28
Por los de aguardiente.	121..	19.. 12
Por los de aceite, carnes y tocino.	491..	78.. 15
Por los de jabon y vinagre.	62..	10.. 13
Total.	1198..	192..

Cuyos remates se celebrarán en los dias 26 del corriente y 3 del próximo Octubre á las diez de su mañana. Lo que se anuncia al público convocando licitadores. Viana de Cega 12 de Setiembre de 1852.—Por el Alcalde, Casto S. Garcia, Secretario.

D. Senen Hernanz, Alcalde constitucional de la villa de Ataques y su distrito.

Hace notorio: Que debiendo proceder el dia 29 del corriente al remate en pública subasta del arbitrio impuesto sobre la olivacion del pinar de Serranos del Nigar, bajo las condiciones que contiene el pliego que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, se convoca á todos los que gusten mostrarse postores. Ataques 10 de Setiembre de 1852.—El A. C., Senen Hernanz.—José Manuel Diaz, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Medina del Campo.

En la noche del dia de ayer ha desaparecido de los prados de esta villa una yegua de cuatro años cumplidos, alzada siete cuartas poco mas ó menos, pelo rojo, criando,

sin crines al tiempo de mudar, las patas desfiguradas. La persona que supiese de su paradero avisará á esta Alcaldía, la que abonará los gastos que hubiere ocasionado. Medina del Campo 9 de Setiembre de 1852.—El Alcalde, Felipe Saez Perrino.

D. Blas Pardo, Provisor y Vicario general de la Diócesis de Valladolid y su Obispado.

Por el presente hago saber: Que en la cantidad de 3,673 rs. vn. se halla tasada una casa sita en el casco de esta Ciudad, calle de Malcocinado núm. 8, perteneciente al Curato de la Iglesia parroquial de San Pedro, la cual ha sido denunciada al Ilustre Ayuntamiento, y por esta razon se vende con la autorizacion competente á censo reservativo redimible. La persona que quisiere hacer postura puede verificarlo en la Escribanía de D. Pedro Solis Ramos, en la que estará de manifiesto las condiciones por término de treinta dias, á contar desde hoy, cuyo remate se verificará el dia 3 de Octubre próximo en dicha Escribanía de diez á once de su mañana. Valladolid 3 de Setiembre de 1852.—Dr. D. Blas Pardo.—Por mandado de su Señoría, Pedro de Solis Ramos.

Comision del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.

Aunque se habia convocado la Junta general de accionistas para el 30 del actual, con la esperanza de que en este dia se constituyese definitivamente la Sociedad, el expediente de su aprobacion se ha retrasado mas tiempo del que se habia calculado. Con cuyo motivo, no queriendo la Comision exponerse á que no pueda conseguirse el objeto principal de la reunion de la misma Junta, ha acordado aplazarla para el 25 del próximo Octubre. Santander 15 de Setiembre de 1852.—Por acuerdo de la Comision, Jacobo Jusué, vocal-Secretario.
Es copia.—Nieto.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el Jueves 9 del corriente mes y hora de las tres de la tarde desapareció de las eras de Mariano Reguero Elid, vecino de la villa de Medina del Campo, sitas en la dehesa titulada de Arriba, una yegua pelo negro, de bastante crin, cola larga, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, con algunos lunares blancos y pequeños en el lomo, de edad de 8 á 9 años: seña particular una teta sola; cuya yegua es propia del Presbítero D. José Arrieta Rincon, vecino de dicha villa de Medina del Campo. La persona que la hubiere hallado tendrá la bondad de dar aviso á su dueño para recogerla.

Quien quisiere comprar el fruto de 28 aranzadas de majuelo, sitas en la villa de Serrada, que las enseñará Elias Leonardo, vecino de ella, pertenecientes á la Capellanía que fundó D. Melchor Ruiz de la Peña, acuda á tratar en Valladolid con D. Angel Trechuelo, que vive calle de Santiago núm. 26.